

DOS OCEANOS LIBRAMIENTO, S.A. DE C.V.

1 [Redacted]
RFC DOL0309207W1

Permiso: PL/3436/EXP/ES/2015

1 [Redacted]
(971)71-6-24-24

Correo: dosoceanos.libramiento.facturas@gmail.com



FACTURA			
No. Serie del Certificado SAT	No. Serie del Cert Emisor 2	Serie y Folio	Folio Fiscal 3
00001000000509846663	[Redacted]	B150250	[Redacted]

Datos del Cliente

19006 | INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

R.F.C:
IFN060425C53

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Lugar y Fecha de elaboración	Fecha y hora de certificación
SALINA CRUZ, OAXACA 2022-06-30 08:12:07	2022-06-30 08:11:35

Metodo de pago	Forma de pago	Moneda	Tipo de comprobante
PUE - Pago en una sola exhibición	28 - Tarjeta de Debito 2992	MXN	I - Ingreso (Factura)

ProdServ	No Identificación	Ud.	Cant.	Descripcion	P.Unitario	Importe
15101514	PL/3436/EXP/ES/2015-2409817	LTR	35.49	MAGNA	\$ 18.63	\$ 660.99

LETRA

(SON: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M/N)

Subtotal:	\$660.99
IVA:	\$103.01
IVA Retenido:	\$0.00
Descuento:	\$0.00
Total:	\$764.00

*Este documento es una representación impresa de un CFDI / Efectos fiscales al pago

Regimen General de Ley Personas Morales

Observaciones

4 [Redacted] SELLO DIGITAL: [Redacted] 5

[Redacted]

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT: [Redacted] 6

PAGARE No:150250 FECHA EMISION: 30-06-2022 FECHA VENCIMIENTO 30-07-2022 IMPORTE \$764.00

PAGARE Lugar y fecha de Expedición:SALINA CRUZ, OAXACA a 30-06-2022 Por este PAGARE prometo (emos) y me (nos) obligamos a pagar incondicionalmente: DOS OCEANOS LIBRAMIENTO, S.A. DE C.V. en SALINA CRUZ, OAXACA O en cualquier otra plaza de la republica a selección del tenedor, en su fecha de vencimiento el importe de: 764.00(SON: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M/N) Que reconocemos adeudarles así como el interés moratorio del _____% mensual.

Las obligaciones anteriores las encontramos mancomunada y solidariamente; en consecuencia la sociedad acreedora podrá exigir de todos a prorrata o cualquier de nosotros en su totalidad, el importe de las mismas obligaciones sin que el segundo caso tenga derecho el requerido para implorar el beneficio de la división.

En caso de que la autoridad judicial despachare ejecución contra todos o cualquiera de nosotros con motivo de este PAGARE desde ahora renunciamos al derecho de designar bienes para embargo, y el articulo 431 fracción III del código de procedimientos civiles del estado, como supletorio del mercantil consintiendo en que tal embargo se practique en los bienes que señalen exclusivamente la sociedad acreedora, aun sin sujetarse al orden establecido en el artículo 1395 del código de comercio el cual precepto también renuncia.

Datos del Deudor: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES , Direccion , No. , COL. CP:

Nombre y Firma: _____

1.- Domicilio Persona Moral

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral.

2.- Eliminado Número del CSD

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al número de serie del certificado de sello digital de personas morales es un dato confidencial, en tal virtud, podría considerarse que mediante la publicidad de la serie se podría rastrear la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

3.- Eliminado Folio Fiscal

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al folio fiscal de personas morales se considera confidencial ya que permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente.

4.- Eliminado Código QR

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona moral tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

5.- Eliminado Sello Digital del Emisor o CFDI.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al sello digital de personas morales se considera confidencial da cuenta aun dato único e irrepetible con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones y el segundo se vincula con cuestiones de carácter económicos y contables respecto a su confirmación.

6.- Eliminado Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Deberá entenderse como la cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica.



Ciudad de México, 10 de noviembre de 2022

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Cosme Aca Ortiz
Subdirector de Integración y Control
Presupuestal
P r e s e n t e

En la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 09 de noviembre del 2022, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT8SO.09.11.2022-V.1

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción I; 102; 108; 113 fracciones I y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de **540** facturas de viáticos, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el Artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de
los Trabajadores